

CIRCULAR EXTERNA No. **003** 03 FEB. 2011

Para: CÁMARAS DE COMERCIO.

Asunto: Adición del numeral 2.10 al Capítulo Segundo, Título VIII de la Circular Única.

1. OBJETO

Impartir instrucciones a las Cámaras de Comercio sobre el procedimiento que deben seguir cuando se presenta la ausencia definitiva de un miembro de sus juntas directivas designado por el Gobierno Nacional, para proceder a su reemplazo.

2. FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 27 y 87 del Código de Comercio y el numeral 9 del artículo 1 del Decreto 3523 de 2009, tal como fue modificado por el Decreto 1687 de 2010, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio e instruir sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en las materias objeto de su competencia, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

3. INSTRUCTIVO

Adicionar el numeral 2.10 al Capítulo Segundo, Título VIII de la Circular Única, el cual quedará así:

"2.10 Aspectos relacionados con los directores designados por el Gobierno Nacional en las juntas directivas de las cámaras de comercio.

2.10.1. A los miembros de la junta directiva designados por el Gobierno Nacional les es aplicable la vacancia automática del cargo de director, de que trata el primer inciso del artículo 18 del Decreto 726 de 2000, por su inasistencia sin justa causa a cinco (5) sesiones de la junta directiva.

2.10.2. El procedimiento que se utilice para determinar la vacancia automática de los miembros del Gobierno Nacional o para presentar las respectivas excusas, será el mismo que se fije en los estatutos para los directivos elegidos por los comerciantes. En

003

03 FEB. 2011



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

caso de que no se encuentre regulado dicho procedimiento, la justificación por la inasistencia deberá darse en la misma reunión o, a más tardar, en la siguiente sesión.

2.10.3 En el evento de presentarse una vacancia definitiva de alguno de los miembros designados por el Gobierno Nacional, el presidente de la junta directiva deberá proceder a informar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que se proceda a su reemplazo.

2.10.4. Para el caso de los Directivos designados por el Gobierno Nacional, el suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales y absolutas y, en este último evento, su reemplazo será hasta tanto se realice un nuevo nombramiento del principal por parte del Gobierno Nacional."

4. Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO
Superintendente de Industria y Comercio